



## RESOLUCIÓN PA-44/2019, de 13 de febrero del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento de la entonces Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-117/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 3 de julio de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 19 de junio de 2017 aparece el anuncio de la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA que se adjunta, exposición pública del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de explotación minera a cielo abierto para recurso de la Sección A) denominado «Los Alamos» en el término municipal de Lora del Río (Sevilla), solicitada por Explotaciones Mineras García SL, expediente SE/715/16.

“En el anuncio no se menciona que los documentos sometidos a información pública están en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web de la Junta de Andalucía, y de hecho, hemos podido comprobar que no lo está. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [sic, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



La denuncia se acompañaba de copia del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 115, de 19/06/2017, en el que se publica la Resolución de 24 de marzo de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla (en adelante, la Delegación Territorial), donde se anuncia "...la apertura del trámite de información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de explotación minera a cielo abierto para recurso de la sección A) denominado «Los Alamitos» en el término municipal de Lora del Río (Sevilla) [...]". A tal efecto, se indica, que "[d]urante 30 días hábiles, [...], podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias de esta Delegación Territorial, sita en el Edificio Administrativo «Los Bermejales», [...]".

Se adjunta igualmente copia de una pantalla parcial de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (parece ser que la captura es de fecha 22/06/2017) en la que figuran relacionados una serie de anuncios de trámite de información pública relativos a expedientes de autorización ambiental unificada tramitados por la Delegación Territorial, junto con documentación atinente a los mismos, pero ninguna referencia al procedimiento denunciado.

**Segundo.** Con fecha 14 de julio de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 24 de agosto de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la Delegación Territorial, en el que respecto a los hechos denunciados se efectúan las siguientes alegaciones:

"En relación a la denuncia, [...] adjunto copia de la página n.º 97 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el que se publica `Acuerdo de 24 de julio de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por el que se somete a información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Lora del Río (Sevilla)´, en el que se procede a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía".

El escrito de alegaciones se acompaña de copia de anuncio publicado en el BOJA núm. 143, de 27/07/2017, en el que se publica el Acuerdo de 24 de julio de 2017, de la Delegación Territorial, donde se anuncia la apertura de un nuevo trámite de información pública en relación con el procedimiento denunciado durante el plazo de treinta días hábiles y en el que se indica expresamente que durante dicho periodo la documentación podrá ser examinada, no sólo de forma presencial en las dependencias de la Delegación Territorial, sino también



de manera telemática "...en la página web de la Consejería..., a través de la url: [...]" que se indica.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública"*.

En el asunto que nos ocupa, lo que se denuncia es que la Delegación Territorial no ha cumplido en la tramitación del correspondiente procedimiento de Autorización Ambiental Unificada del proyecto de explotación minera a cielo abierto para recurso de la sección A) denominado «Los Alamitos», en el término municipal de Lora del Río (Sevilla), la obligación prevista en el art



13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

**Tercero.** Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad es una muestra clara de transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las actuaciones administrativas, que favorece -qué duda cabe- la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, y supone un avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

Por lo que hace al art. 13.1 e) LTPA, la exigencia de publicidad activa se refiere a los casos en los que la legislación sectorial de que se trate imponga la obligación de acordar un período de información pública en el procedimiento en cuestión. Y, ciertamente, el artículo 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al referirse al procedimiento de autorización ambiental unificada, impone dicho trámite al establecer lo siguiente:

*“La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá y asegurará el derecho de participación en la tramitación del procedimiento de autorización ambiental unificada en los términos establecidos en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental. En el trámite de información pública toda persona podrá pronunciarse tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de la actuación como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Ley.”*

Trámite que por la propia naturaleza del procedimiento objeto de denuncia, aparece secundado por lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el cual dispone que: *“[p]ara evitar duplicidad de*



*procesos y documentos, cuando la realización del proyecto de investigación o de aprovechamiento de los recursos minerales requiera proceso de evaluación de impacto ambiental, el trámite de información pública incluido en ella comprenderá también la participación pública en relación con la autorización del plan de restauración, siempre que se incluyan los asuntos determinados en el apartado 3 del presente artículo.”*

Son pues, estas exigencias legales, las que activan a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del órgano concernido, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

Pues bien, una vez consultado el anuncio publicado inicialmente en el BOJA que motiva la denuncia, puede constatarse cómo en el mismo se indica que el acceso a la documentación que integra el expediente para poder efectuar alegaciones se llevará a cabo “de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas” en las dependencias de dicha Delegación Territorial, “sita en el Edificio Administrativo «Los Bermejales»”, y por tanto, de forma presencial; por lo que no existe referencia alguna en dicho anuncio a que la documentación esté accesible igualmente a través de la sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado.

**Cuarto.** El citado órgano, en sus alegaciones se limita a indicar que el procedimiento administrativo objeto de denuncia se ha ajustado “a lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”, adjuntando copia del Acuerdo de la Delegación Territorial publicado en el BOJA que se señala en el Antecedente Tercero, por el que se somete nuevamente a información pública el proyecto denunciado pero indicando expresamente que la documentación podrá ser examinada no sólo de forma presencial en las dependencias de la Delegación Territorial sino también en formato electrónico “en la página web de la Consejería..., a través de la url: [...]” que se indica.

Por su parte, este Consejo ha podido comprobar (fecha de acceso: 08/02/2019) que en la página web de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible existe un apartado específico relativo a los “Anuncios de apertura del periodo de información pública de la provincia de Sevilla”, en el que se encuentran publicados los anuncios del trámite de información pública relativos a los tipos de expedientes de autorización ambiental unificada tramitados por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, junto con diversa documentación atinente a los mismos. Y, en concreto, también se encuentra publicado el que es objeto de denuncia, identificado con el número de expediente AAU/SE/715/16.



Pues bien, entre la documentación relativa a este procedimiento figura un anuncio publicado por la Delegación Territorial en el BOJA núm. 133, de 13/07/2017, por el que se acuerda retrotraer el procedimiento que nos ocupa, ordenando articular un nuevo periodo de información pública con el objeto de subsanar las deficiencias de publicidad activa advertidas por la asociación denunciante, posibilitando, ahora sí, que durante el nuevo periodo la documentación pueda ser examinada en formato electrónico en el apartado de publicidad activa de la página web de la Consejería. Asimismo, consta que este nuevo periodo de información pública se hizo efectivo mediante anuncio publicado en el BOJA núm. 143, de 27/07/2017, en el que se indica expresamente que durante ese periodo la documentación podrá ser examinada no sólo de forma presencial en las dependencias de la Delegación Territorial sino también de manera telemática “en la página web de la Consejería..., a través de la url: [...]” que se indica. Este anuncio es el aportado por el órgano denunciado junto a sus alegaciones.

**Quinto.** De acuerdo con lo expuesto anteriormente, este Consejo considera que la Delegación Territorial, con estas actuaciones subsiguientes que denotan que su proceder no fue acorde con los requisitos establecidos el art. 13.1 e) LTPA durante el periodo de trámite de información pública a que daba lugar el anuncio inicial publicado por la misma, ha satisfecho posteriormente el propósito de la transparencia, aunque fuere como consecuencia de la reclamación que efectuó la asociación denunciante, al ordenar la retroacción del expediente y publicar un segundo anuncio anunciando un nuevo periodo de información pública, en el que la documentación que fue sometida a dicho trámite se puso a disposición de la ciudadanía durante el nuevo periodo en la url que se indica, correspondiente a la sede electrónica de dicho órgano; por lo que procede el archivo de la denuncia interpuesta ante este Consejo.

**Sexto.** Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa “*[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos*”. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.



Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *“garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...”*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *“se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX, representante de XXX, contra la entonces Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero  
Esta resolución consta firmada electrónicamente